



RESOLUCION No.

7426

30 OCT. 2023

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL PARA EL AÑO 2024, EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA

LA SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL E

En uso de sus atribuciones legales, en especial las consagradas en las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo del 2015, Decreto 1389 del 23 de Octubre de 2023 y

CONSIDERANDO

Que la Carta Magna de 1991, en su Artículo 67 versa en sus apartes que, La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. Además de ello, manifiesta que, "Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que la Ley 115 de 1994 en el capítulo 4º. Que regula todo lo relacionado con la Organización Administrativa del servicio educativo, estableció que el Ministerio de Educación Nacional reglamentará el Calendario Académico.

Que la Ley 115 de 1994, Ley general de la Educación, en su artículo 151, al señalar las funciones de las Secretarías de Educación, establece que "las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio Educativo, las siguientes funciones... c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares.

Que el Artículo 86 de la Ley 115 de 1994, "por lo cual se expide la ley general de educación", establece que; los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y las tradiciones de las instituciones educativas. El calendario académico en la educación básica secundaria y media se organizará por periodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestral de 20 semanas mínimo.

La educación básica (Primaria y Secundaria) y media comprende un mínimo de horas efectivas de clase al año, según el reglamento que expida el Ministerio de Educación nacional.

Que el artículo 7º de la Ley 715, al señalar las competencias para los Distritos en materia Educativa, establece entre otras la de: "7.12. Organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción".

Spa

Aluu

SA





**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL
PARA EL AÑO 2024, EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL
DISTRITO DE CARTAGENA**

Que el **Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015**, por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Educación, compila la respectiva normatividad vigente e incluye en esta, lo dispuesto en los Decretos 1850 de 2002 y 1373 de 2007 con respecto a la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes y el calendario académico de los establecimientos estatales de educación formal, administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados.

Que el **Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015**, faculta a las entidades territoriales certificadas para expedir antes del 1° de noviembre de cada año y por una sola vez el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, el cual debe determinar las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades académicas con los estudiantes, de desarrollo institucional, receso estudiantil y vacaciones de directivos docentes y docentes.

Que el Artículo antes Mencionado, establece que los directivos docentes y los docentes de los colegios estatales deben dedicar cinco (5) semanas del calendario a realizar actividades de desarrollo institucional, además de las cuarenta (40) semanas de trabajo académico con los estudiantes; y que el calendario escolar debe contemplar siete (7) semanas de vacaciones para directivos docentes y docentes, y doce (12) semanas de receso para los estudiantes.

Que de acuerdo con los **artículos 2.3.3.1.11.1 y 2.3.3.1.11.3 del Decreto 1075 de 2015**, se debe incluir en el Calendario Académico de los establecimientos educativos estatales, como parte del receso escolar y del tiempo para el desarrollo institucional, la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América, la cual para el **año 2024**, corresponde a la comprendida entre el **07 y 13 de octubre**.

Que en aplicación del **artículo 2.3.8.3.5 del Decreto 1075 de 2015**, se requiere fijar en el calendario académico 2024, un día de receso estudiantil, con objeto de realizar la jornada por la excelencia educativa denominada "**Día E**", en la fecha que será fijada por el Ministerio de Educación mediante resolución.

Que el Ministerio de Educación Nacional, brindó orientaciones para la elaboración del calendario académico en la vigencia 2024.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fíjese el Calendario Académico en los Establecimientos Educativos Oficiales del Distrito de Cartagena de Indias, para el año lectivo 2024, así:

RESOLUCION No.

7426 -

30 OCT. 2023

**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL
PARA EL AÑO 2024, EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL
DISTRITO DE CARTAGENA**

PRIMER PERIODO SEMESTRAL.

PERIODO	SEMANAS LECTIVAS Y PERIODOS ACADEMICOS 2024			DURACION EN SEMANAS
	DESDE	HASTA	DURACION EN SEMANAS	
1	29 de enero	07 de Abril	10 semanas	VEINTE (20) SEMANAS
2	08 de abril	16 de Junio	10 semana	

SEGUNDO PERIODO SEMESTRAL

PERIODO	SEMANAS LECTIVAS Y PERIODOS ACADEMICOS 2024			DURACION EN SEMANAS
	DESDE	HASTA	DURACION EN SEMANAS	
1	01 de Julio	08 de Septiembre	10 Semanas	VEINTE (20) SEMANAS
2	09 de Septiembre	6 de Octubre	4 Semanas	
	14 de Octubre	24 de Noviembre	6 Semanas	

PARÁGRAFO UNO (1): La semana en la cual se celebran las Fiestas de Independencia, queda incluida dentro de las 40 semanas lectivas, en consecuencia, los días hábiles de dicho lapso deben laborarse, sin excepción a través de actividades académicas.

ARTICULO SEGUNDO: Trabajo Académico con Estudiantes: Para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, el Rector del establecimiento educativo fijará el horario de cada docente, distribuido para cada día de la semana, discriminando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación académica, a las actividades curriculares complementarias y a la orientación de estudiantes. Este horario debe publicarse en lugar visible y comunicarse a los padres de familia.

ARTICULO TERCERO: Actividades de Desarrollo Institucional: Se refieren al tiempo dedicado por los Directivos docentes y los Docentes a la evaluación, revisión y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), al seguimiento y evaluación del Plan de Estudio, a la investigación y actualización pedagógica; a la Evaluación Institucional anual; a la formulación y evaluación de los planes de mejoramiento y a otras actividades de coordinación con organismos e instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Para el desarrollo de estas actividades el Rector adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo durante la jornada laboral.

SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL 2024			
DESDE	HASTA	DURACION	
08 de Enero	28 de Enero	3 semanas	CINCO (5) SEMANAS
07 de Octubre	13 de Octubre	1 Semana	
25 de Noviembre	01 de Diciembre	1 Semanas	



RESOLUCION No.

7426 -

30 OCT. 2023

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL PARA EL AÑO 2024, EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA

ARTICULO CUARTO: RECESO ESTUDIANTIL. Las doce semanas de receso estudiantil se distribuirán, así:

RECESO ESTUDIANTIL 2024		
DESDE	HASTA	DURACION
08 de Enero	28 de Enero	3 Semana
17 de Junio	30 de Junio	2 Semanas
07 de Octubre	13 de Octubre	1 Semana
25 de Noviembre	05 de Enero 2025	6 Semanas
12 SEMANAS		

ARTÍCULO QUINTO: VACACIONES DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES. Las siete (7) semanas de vacaciones a que tienen derecho los directivos docentes y docentes al servicio educativo oficial del Distrito de Cartagena, serán las siguientes:

VACACIONES DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES 2024 - 2025		
DESDE	HASTA	DURACION
17 de Junio	30 de Junio	2 Semanas
02 de diciembre	05 de enero 2025	5 Semanas
SIETE (7) SEMANAS		

ARTICULO SEXTO: Adopción del Calendario Institucional. Antes de culminar el presente año lectivo, el Rector adoptará mediante Resolución el Calendario Institucional del lectivo 2024, con su correspondiente Planeación General, lo difundirá entre la comunidad educativa, presentará informes bimestrales sobre su desarrollo y cumplimiento al Consejo Directivo y Asamblea de Padres.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo previsto en el **Artículo 2.4.3.4.2. Del Decreto 1075 de 2015** establece que la competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional y los ajustes en el mismo deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada mediante petición debidamente motivada. Salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del Calendario Académico que sean necesarios.

Establece también que las autoridades territoriales, los Consejos Directivos, los Rectores o Directores de los Establecimientos Educativos no son competentes para autorizar vacaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.



RESOLUCION No. 7426 -

salvennos juntos
a Cartagena

**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL
PARA EL AÑO 2024, EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL
DISTRITO DE CARTAGENA**

ARTÍCULO SEPTIMO: Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias a los

30 OCT 2023

Alexandra Herrera P.
ALEXANDRA HERRERA PUENTE

Secretaria de Educación Distrital de Cartagena (e)

JOHN JAIRO RODRÍGUEZ SERRANO
Asesor Grupo Asesoría Legal Educativa

[Signature]

MARIO RAFAEL LOMBANA
Director Administrativo de Calidad Educativa

[Signature]

OVIRIS CARABALLO SALGUEDO
Coordinadora Inspección y Vigilancia

[Signature]

CARLOS CARRASQUILLA RODRÍGUEZ
Subdirector Técnico Talento Humano

[Signature]

ELIANA VALENZUELA SALAZAR
Directora Administrativa y Financiera

[Signature]

Proyectó: ^{S.F.} **E. Santiago Guzmán Polo**
Asesoría Legal externa